RADICACION: 08001405301520210037600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: JUAN RUIZ Y CIA. LTDA, EDGAR ANTONIO RUIZ MARTINEZ, JUAN RUIZ BENITEZ Y CECILIA YANETH MARTINEZ RUIZ

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la apoderada de BANCOLOMBIA S.A, aportó constancia de envío de notificación personal remitida a los correos electrónicos de los demandados. Por lo tanto, solicitó seguir adelante la ejecución en contra de ellos.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de abril de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La apoderada de BANCOLOMBIA S.A aporta constancia de envío de notificación personal a los correos electrónicos de la sociedad JUAN RUIZ Y CIA. LTDA, EDGAR ANTONIO RUIZ MARTINEZ, JUAN RUIZ BENITEZ Y CECILIA YANETH MARTINEZ RUIZ. Por lo tanto, pide seguir adelante la ejecución.

Pues bien, revisadas las constancias del trámite notificatorio adelantado para la vinculación de la parte demandada, se advierte que frente a los ejecutados JUAN RUIZ Y CIA. LTDA, JUAN RUIZ BENITEZ Y CECILIA YANETH MARTINEZ RUIZ, se le remitió notificación a sus correos electrónicos "*j_ruiz_cia@yahoo.com", "j_ruiz_cia@yahoo.com"* y *"yaneth.martinez@cedesocial.org"* que fueron recibidos, en las dos primeras direcciones el 2 de septiembre de 2021 y la última el 1 del mismo mes y año, como se advierte de las constancias de la empresa postal. De ahí que, se encontrarían notificados del presente proceso ejecutivo.

No ocurre lo mismo respecto al demandado EDGAR ARTURO RUIZ MARTINEZ, pues se advierte que el extremo demandante aportó constancia de su notificación personal al correo electrónico "*edgarruiz450@msn.com"*. No obstante, en la demanda fueron aportadas las evidencias del correo electrónico de dicho demandado, el cual es en verdad *"ravikllc@yahoo.com"*. De esa manera, la notificación personal se realizó en una dirección de correo diferente a la acreditada dentro del proceso, circunstancia que impide seguir adelante la ejecución.

En virtud de ello, el Despacho requerirá a la parte demandante para que proceda a agotar la notificación del ejecutado EDGAR ARTURO RUIZ MARTINEZ en la dirección electrónica *"ravikllc@yahoo.com"*, de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto 806 de 2020, adjuntando copia del auto que libró mandamiento de pago en su contra, la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución, de conformidad con los motivos expresados en la parte motiva de este proveído.

2. Requerir a la parte demandante para que proceda a agotar la notificación del ejecutado EDGAR ARTURO RUIZ MARTINEZ en la dirección electrónica "ravikllc@yahoo.com", de acuerdo con las reglas previstas en el Decreto 806 de 2020, adjuntando copia del auto que libró mandamiento de pago en su contra, la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.LT

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4a01d5f05d6d50314fbfa40d7a3c6516ed6929ac38f33311c6812b9786cab6**
Documento generado en 28/04/2022 03:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica